



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 068-2016-PCNM

Lima, 05 de octubre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Elvira Laura Huamán Portal, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Pasco del Distrito Judicial de Pasco; interviniendo como ponente, el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, se nombró a doña Elvira Laura Huaman Portal en el cargo de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Pasco del Distrito Judicial de Pasco, juramentando en dicho cargo el 10 de octubre de 2008. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 674-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 05 de julio de 2016 fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Elvira Laura Huaman Portal en su condición de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Pasco del Distrito Judicial de Pasco, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 10 de octubre de 2008 al 05 de octubre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal a la evaluada, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valoran a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Quinto.- En este sentido, con relación al **rubro conducta** cabe señalar que:

a) **Antecedentes Disciplinarios:** Doña Elvira Laura Huaman Portal no registra medias disciplinarias.

b) **Participación Ciudadana:** Se ha recibido dos cuestionamientos a la conducta de la magistrada evaluada; sin embargo, analizadas las mismas, se advierte que se basan únicamente en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional; por lo tanto, las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales.

La señora Huaman Portal no ha recibido muestras de apoyo a su labor como magistrada; sin embargo, ha presentado un Certificado de Reconocimiento otorgado en el año 2015 por el Ilustre Colegio de Abogados de Pasco, por su valioso y significativo apoyo y aporte a la materialización de la Asamblea Nacional de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

c) **Asistencia y Puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, registrando en siete oportunidades algunos minutos de tardanza, los que considerando la extensión del periodo de evaluación no resultan significativos. Sin embargo, se le exhorta a cumplir cabalmente el horario de ingreso a su Despacho.

d) **Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** La información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Pasco no acreditan la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles que establece el Reglamento del procedimiento de evaluación integral y ratificación; por lo tanto, no son materia de valoración por parte de éste Pleno. De otro lado, se advierte que la magistrada evaluada no ha sido sancionada, quejada o procesada disciplinariamente por algún gremio profesional.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) **Información Patrimonial:** Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), así como de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En conclusión, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Elvira Laura Huaman Portal ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los Jueces del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

a) **Calidad de Decisiones:** Obtuvo un promedio de 25.38 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) **Calidad en Gestión de Procesos y Organización del Trabajo:** En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable. No obstante, se exhorta a la magistrada evaluada a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización del Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del procedimiento de evaluación integral y ratificación.

c) **Celeridad y Rendimiento:** Respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia que la magistrada evaluada registra un adecuado nivel de producción jurisdiccional.

d) **Publicaciones:** La señora Huamán Portal no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) **Desarrollo Profesional:** En lo concerniente al desarrollo profesional se aprecia que la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Procesal Civil y egresada del Doctorado en Derecho; además ha participado en diversos cursos y diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura, circunstancias que inciden favorablemente en su labor jurisdiccional.

En conclusión, de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad nos permite concluir que en líneas generales doña Elvira Laura Huaman Portal cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Elvira Laura Huaman Portal es una magistrada que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 05 de octubre de 2016.

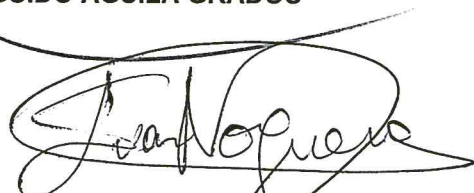
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Elvira Laura Huamán Portal en el cargo de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Pasco del Distrito Judicial de Pasco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



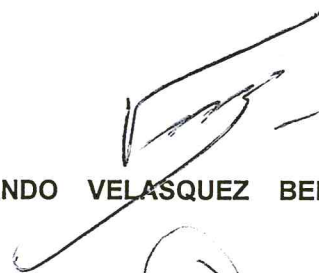
GUIDO AGUILA GRADOS



SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARTIZA ARAGON
HERMOZA DE CORTIJO**